

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Negociado de Trabajo, Comercio e Industria

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid del día 12 de Septiembre corriente, publica la siguiente Real orden de la Presidencia del Directorio Militar.

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 27 de Diciembre de 1910, en relación con el Real decreto de 11 de Mayo de 1924, y visto el resultado de la información abierta para la fijación del número de Corredores de Comercio que corresponden a cada plaza mercantil, según las necesidades sentidas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el número de Corredores de Comercio para las plazas de España del modo que sigue:

Valencia, 40; Sevilla, 15; Santander, 12; Málaga, 10; Badajoz, Las Palmas (Gran Canaria), San Sebastián, Vitoria y Zaragoza, a ocho Corredores cada una; Ciudad Real; Córdoba, Granada, La Coruña y Jaén, a siete Corredores cada una; Alicante, Castellón, Lérida, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, y Santa Cruz de Tenerife, a seis Corredores cada una; Albacete, Alcoy, Almería, Cádiz, Cáceres, Guadalajara, Gerona, Haro, León, Cuenca, Logroño, Lugo, Palencia, Reus, Tarragona, Toledo, Tortosa, Valladolid, Vigo y Zamora, a cinco Corredores cada una; Avila, Burgos, Huesca, Orense, Pontevedra, Segovia, Soria y Teruel, a cuatro Corredores cada una.

En las demás localidades se fija en tres el número máximo de Corredores de Comercio.

2.º En las plazas donde el número actual de Corredores fuere mayor que el que se fija en esta disposición, deberán ser amortizadas todas las vacantes que ocurran hasta que quede el número que ahora se determina.

3.º En las poblaciones donde el número actual de corredores fuere in-

ferior al que señala esta disposición, anunciarán inmediatamente los Gobernadores civiles en los BOLETINES OFICIALES de las provincias las vacantes existentes para que sean provistas del modo reglamentario.

4.º Todos los Corredores de Comercio deberán enviar al Colegio de Corredores a que estén incorporados, dentro del mes de Enero de cada año, una relación jurada de los derechos y honorarios que por todos conceptos hayan cobrado durante el año natural anterior.

En el mes de Marzo de cada año remitirán los Colegios de Corredores a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros un certificado, transcribiendo las relaciones juradas que en Enero les envíen los Corredores colegiados.

5.º El Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria podrá ordenar que por los funcionarios a sus órdenes, se giren cuantas visitas de inspección considere necesarias para comprobar la veracidad de las relaciones juradas con cargo a los libros y documentos de los Corredores jurados y de los Colegios de Corredores.

6.º Siempre que los derechos y honorarios que en total hayan percibido los Corredores de Comercio de las ciudades de más de 30.000 habitantes importen durante un año, en el promedio de cinco años, más de 25.000 pesetas por Corredor, computando en junto el total de lo cobrado por todos los Corredores de cada plaza, aunque unos hayan percibido más y otros menos, se aumentará un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas de exceso sobre el total de la cifra cobrada por el conjunto de los Corredores.

Del mismo modo procederán a amortizar un Corredor de Comercio por cada 25.000 pesetas que arrije de menos la recaudación sobre el total de lo percibido por todos los Corredores, computando en 25.000 pesetas la recaudación de cada uno.

7.º En las plazas de menos de 30.000 habitantes se seguirán normas análogas a las establecidas en el número anterior, a base de la cifra de 12.000 pesetas por Corredor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.»

En cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real orden, siendo cuatro el número de Corredores de

Comercio que Corresponden a esta Capital y tres el de los existentes en la actualidad, por la presente se anuncia la vacante que existe para que sea provista de modo reglamentario.

Segovia, 13 de Septiembre de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

2480

Comisión Provincial

Esta Corporación en sesión de 10 del corriente, de conformidad con lo que disponen la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, ha acordado señalar el día 27 del corriente y hora de las once, a fin de celebrar en el Palacio de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegu y con asistencia de los también Diputados designados para concurrir a las subastas, la de construcción de un puente sobre el arroyo del Cristo, en el camino vecinal de Muñopedro a Labajos, en la cantidad de 4.537'96 pesetas, y condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el período de su exposición al público y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendiéndose en papel de la clase octava, y se presentarán en dicha Secretaría, el día y hora señalados, bajo sobre cerrado e irán acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, importante 296'90 pesetas, para tomar parte en la licitación; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del artículo 12 y artículo 13 de dicha instrucción.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se verificará la licitación por pujas a la llana en el acto y durante quince minutos entre los autores de ella, y si subsistiere la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 12 de Septiembre de 1924.
 El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.—
 P. A. de la C. P., El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... con cédula personal de... clase, núm... expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

2482

Esta Corporación, en sesión de 10 del corriente, de conformidad con lo que disponen la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, ha acordado señalar el día 27 del corriente y hora de las doce, a fin de celebrar en el Palacio de la misma bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los también Diputados designados para concurrir a las subastas, la de construcción de un puente sobre el arroyo de Fresno de Cantespino, en el camino vecinal de Riahuellas a la carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuellas, en la cantidad de 3.963'59 pesetas, y condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el período de su exposición al público y se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, extendiéndose en papel de la clase octava y se presentarán en dicha Secretaría el día y hora señalados, bajo sobre cerrado e irán acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, importante 198'18 pesetas, para tomar parte en la licitación; advirtiéndose que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del art. 12 y art. 13 de dicha Instrucción.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación por pujas a la llana en el acto y durante quince minutos entre los autores de ella, y si subsistiere la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Segovia, 12 de Septiembre de 1924.
 —El Vicepresidente, Segundo Gila.—
 P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

2481

Esta Corporación en sesión de 10 del corriente, de conformidad con lo que dispone la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, ha acordado señalar el día 6 de Octubre próximo y hora de las once, a fin de celebrar en el Palacio de la misma bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los también Diputados designados para concurrir a la subasta, la de las obras de reparación del firme de los kilómetros 66 al 74 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, en la cantidad de 39.478 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el período de su exposición al público.

Las proposiciones para optar a la misma, se ajustarán al modelo que a continuación se insertan, siendo extendidas en papel de la clase octava, y se presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado, días hábiles y horas de nueve a trece a partir del siguiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, importante 1.974'40 pesetas, advirtiendo que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste en el último párrafo del art. 12 y art. 13 de dicha Instrucción.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación por pujas a la llana en el acto y durante el término de quince minutos, entre los autores de ellas, y si subsistiere la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, según dispone el párrafo tercero del art. 9.º y regla 11.ª de dicha Instrucción.

Segovia, 12 de Septiembre de 1924.—El Vicepresidente, SEGUNDO GILA.—P. A. de la C. P.: El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... con cédula personal de... clase, núm..., expedida en... de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera Enseñanza

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 y siguientes del

Estatuto vigente del Magisterio, aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1923.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los siguientes Maestros nacionales, tramitadas e informadas favorablemente por las oportunas Secciones administrativas:

Doña Jesusa Gil de la Cruz, Maestra de Huertos (Guadalajara) y doña Juana Cabellos Vi-jo, de Tartanedo, en la misma provincia.

Don José Rubayo y Rivas, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real) y D. Hilario Sierra Expósito, Maestro de Argoños (Santander).

Don Martín Gazá y Ferrero, Maestro de Aña (Lérida) y D. José María Lasierra y Alcobí, Maestro de San Martín de Canalz, en la misma provincia.

Don Andrés García Herranz, Maestro de Pajares (Cuenca), y D. Andrés Domínguez Izquierdo, de Villar del Horno, en la misma provincia.

Don Teodoro P.ñalba Gil, Maestro de Ambroña (Soria), y D. Lucio Maqueda Gómez, de Soto de San Esteban, en la misma provincia.

Don Pablo Ruano García, Maestro de El Grao (Salamanca), y D. Juan Manuel Cuadrado García, de San Cibrián (León).

Don José Pérez y Pérez, Maestro de Loimil (Pontevedra), y D. Plácido Mancebo Santiso, de San Tirso (Oviedo).

Don Félix Peña y Peña, Maestro de Santiurde de Reinosa (Santander), y D. Calixto Martínez de Dios, de Corconte, en la misma provincia.

Don Manuel Cuesta Domínguez, Maestro de Castillejo de Azaba (Salamanca), y D. Cándido Polo Sánchez, de Campo del Agua (León).

Doña Primitiva Margarita Calderilla Villalpando, Maestra de El Pino (Salamanca), y doña Hortensia Marcos Soárez, de Bascuñana de San Pedro (Cuenca).

Don Jacinto Sastre Sutil, Maestro de San Ciprián de Sanabria (Zamora), y D. Abelardo Sastre y Sastre, de Cabarcos (León).

Don Ignacio Turrado Carracedo, Maestro de Carbaleiros (Orense), y D. Gabriel Coll Mulet, de La Cola, en la misma provincia.

Don Juan Lacosta Siere, Maestro de Navacerrada (Ciudad Real), y don Alejandro Campos Rodríguez, de Ruedas de Enciso (Logroño).

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. SS. muchos años.

Madrid, 22 de Agosto de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Guadalajara, Santander, Lérida, Cuenca, Soria, León, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Zamora, Orense y Logroño.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de 30 de Enero último, esta Dirección general ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las siguientes adjudicaciones provisionales de destinos por los turnos que se expresan del artículo 75 del Estatuto vigente:

Turno primero.

Maestras del segundo escalafón: Doña Teresa Navarro Fernández, Maestra que fué de Lladros (Lérida), se le adjudica la de Narila (Granada), con 329 habitantes de censo; doña Consuelo Sorribes Bondi, de Beniferrí (Valencia), la de Pinet (Valencia), con 458; doña Balbina Antonia Díaz Delgado y Bordanova, de Villascalí (Huesca), la de Ilche (Huesca), con 119; doña María Piedad Bermejo Milano de Cobeta (Guadalajara), la de Ocoña,

Valle Alto de Peñamellera (Oviedo), con 140, y doña Margarita Sabater Serra, de Foradala (Huesca), la de Beniferrí (Balears), con 500.

Maestros del segundo escalafón: D. Emilio Garrido Jubín, Maestro que fué de Proente (Orense), la de Penouta, en Viana (Orense), con 201 habitantes, y D. José Barranco Vera, de Alcolea del Río (Villa), la de Los Castillejos-La Viñuela (Málaga), con 44 habitantes.

Turno segundo.

A. D. Constantino Alvarez y Alvarez, Maestro de Villazón (Oviedo), en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último, se le adjudica la de Colunga (Oviedo); doña Juliana Boyer Tremosa, de Lécera (Zaragoza), a quien se le graduó dicha Escuela por Real orden de 25 de Junio anterior, la de Burgo de Ebro (Zaragoza); don Gumersindo Sanz Moya, de Calella (Barcelona), a quien se le graduó igualmente su Escuela por Real orden de 31 de Enero pasado, la de Sardanyola (Barcelona).

Turno tercero.

A doña Florentina Pallarés Navarro, Maestra de Benizar (Murcia), y de acuerdo con las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1923 y 22 de Abril último, se le adjudica la de La Escucha-Lorca (Murcia), como esposa del funcionario del Cuerpo de Prisiones D. Ángel Lacal, y como comprendida en el caso tercero del artículo 84 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 27 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del Despacho de la Dirección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza. (*Gaceta* del 30 de Agosto de 1924.)

2477

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Repartos generales de utilidades

CIRCULAR

En cumplimiento de la autorización que se me concede por la disposición 3.ª de la Real orden de 13 de Septiembre de 1919 y lo que ordenan las circulares de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Septiembre y 30 de Abril del mismo año, y lo que determinan las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1920 y 23 de Julio de 1921, llamo la atención de todos aquellos Ayuntamientos de la provincia, que han adoptado el medio de reparto general de utilidades, para cubrir las atenciones del Presupuesto Municipal, para que remitan a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, dentro del plazo de quince días, certificación en que conste, si han formado o ró el reparto y si éstos fueron confeccionados adaptándose a lo que ordena el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y la Sección 13.ª del vigente Estatuto Municipal de 8 de Marzo último; pues siendo obligación mía la Inspección para el exacto cumplimiento de las sobranas disposiciones citadas, por estas oficinas de mi cargo, se tomarán las medidas necesarias para comprobar la exactitud de lo ordenado.

Segovia, 11 de Septiembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2478

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los términos municipales enclavados

en la zona vitícola de esta provincia, el cumplimiento obligado del artículo 7.º del Real decreto de 1.º del actual, relativo al nuevo régimen para la producción de alcoholes, y que copiado literalmente dice:

«Para evitar la sobre producción de vinos, que originaría dificultades de mercado interior y exterior, no se autorizarán nuevas plantaciones más que en casos especiales de incremento no mayor del 10 por 100 de extensión de los actuales predios, de terrenos ya roturados y preparados para ello, de los que no sean absolutamente susceptibles de otro cultivo, y la reposición de cepas perdidas en las viñas existentes.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales deberán informar las solicitudes que en este sentido se dirijan a los Gobernadores civiles.

Ruego por tanto a aquellas primeras autoridades, pongan el mayor celo posible en el cumplimiento de la citada disposición, para no verme obligado a proponer a la Superioridad el correctivo consiguiente a cualquier infracción que se cometa.

Segovia, 8 de Septiembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernaldez Romero de Tejada.

2301

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—o—

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 21 de los corrientes el plan de aprovechamientos de todos los montes afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1924-25, se publican en este BOLETIN OFICIAL todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunal, como representantes de dichas entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto en el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les prevengo que, durante el próximo mes de Septiembre, remitirán a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos, o de su renuncia, conforme determina la condición primera, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, según previene la citada Real orden aprobatoria, la ley de 11 de Julio de 1877 y el reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

Segovia, 25 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro.

Prado Cardoso y otros.	4	300	133	208	208
Valdelaguna y otros.	30	200	25	975	975
Prado Santa Cruz y otros	17	1000	180	610	610
Maderuelo	20	1500	150	525	525
Prado Salmoral y otro.	24	1200	180	1340	1340
Prado la Zarza y otros.	26	1500	80	540	540
Sanchocharo y otros.	35	800	90	670	670
Prado de Arriba y otros.	20	400	80	385	385
Valdesampadro y otros.	48	600	80	780	780
Prado Sotillo y otros.	20	490	90	515	515
Prado Seco y otros.	37	2000	100	800	800
Navanuevo y otros.	7	1200	90	390	390
Vallejo y otros.	85	600	60	960	960
Veguilla y otros.	14	545	43	390	390
Dehesa Boyal.	20	800	100	700	700
Vega y otros	5	500	40	310	310
Vallejuelo y otros.	15	1000	170	442	442
Dehesa Boyal.	27	800	20	700	700
Arroyo de Honda y otros	20	600	190	518	518
Prado Valverdón y otros	5	60	10	160	160
Prado Arroyo y otros.	60	1500	150	2400	2400
El Prado.	45	200	60	1200	1200
El Prado.	17	200	104	816	816
Santa María de Riaza.	28	150	50	628	628
Santa Marta del Cerro	37	400	70	740	740
Santo Domingo de Pirón.	17	800	50	700	700
Tolocirio.	22	700	80	670	670
Torreclilla del Pinar	9	300	60	300	300
Trascasas	8	500	50	500	500
Valtiendas	6	350	35	350	350
Ll. Pecharrmán.	36	300	120	1170	1170
Vegafría.	48	2770	120	1892.50	1892.50
Veganzones	27	500	3	1200	1200
Valdevarnés.	38	1500	60	504	504
Majada y Vega.	27	500	127	150	150
Eras de la Laguna y otros	5	1000	50	1108	1108
Ribera del Duratón	42	1200	190	820	820
Dehesa Palomera.	30	1200	230	2000	2000
Prado de S. Pedro.	63	700	400	480	480
Prado Grande y otros.	7	700	100	480	480
El Prado.	7	700	100	480	480

C.-Montes enajenables

Prado Morales.	7	100	60	440	440
Prado del Campo y otros.	26	400	60	500	500
Los Llanos.	38	1200	80	1000	1000
Vega y otros.	15	100	170	510	510
Dehesa Boyal y otro.	6	800	70	610	610
Soto.	12	800	40	450	450
Dehesa Boyal.	19	300	40	320	320
Escampado y otro.	13	400	69	477	477
Eras, Valle y otro.	5	900	20	220	220
Las Eras y otro.	7	800	12	320	320
Prado Ejido y otro.	15	100	44	572	572
Prado de la Vega y otros	30	1200	10	250	250
Prado Polendos y otros	6	800	190	875	875
Dehesa y Lagunilla.	10	800	200	550	550
Las Villanas y otros.	315	2000	459	3812	3812
Valdesvares	16	400	50	440	440
Dehesa Boyal y otros.	6	200	30	150	150
Pisadera R. verdeño.	15	200	30	545	545
Alcañar, Dehesa y otro	3	50	75	100	100
Prado Moral.	12	500	50	800	800
Dehesa y otros.	15	200	50	400	400
Las Navas y otros.	21	200	80	535	535
Encicada y otros.	16	200	115	610	610
Prado Moz y otros.	4	525	15	180	180
El Ejido.	6	780	95	265	265
Dehesa Boyal.	7	150	30	180	180
Prado Orcejo y Val.	12	150	24	632	632
Dehesa y Dehesa Boyal.	30	150	16	690	690
La Llosa y otros.	30	150	16	690	690

Monte que no figuraba en los Planes

El Páramo	200	4000	4000
Mazagatos y Languilla	200	4000	4000

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año de 1924-25.

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriéndose en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.^a No podrán darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.^a No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar, ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.^a Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

MADERAS

6.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.^a No se cortarán más, ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito; considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.^a Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.^a Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud no denunciados con autores.

LEÑAS

11.^a Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inma-

derables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmocha de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacerlos grandes heridas.

12.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo, cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso la roza de hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmocha, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

13.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.^a El plazo máximo para el aprovechamiento será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

15.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes, si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como en la limítrofe de 200 metros alrededor, y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

16.^a El Alcalde o Presidente de Comunidad remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto. No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

17.^a Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.^a de este pliego.

18.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y estado en que se encuentren los caminos pastorales, caso de ser precisos, y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

BROZAS

19.^a Las constituyen el barrujo o piñote rodado que exista en el suelo; prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante

de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20. Terminado el aprovechamiento se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsables el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega si no hubiesen sido denunciados con autores.

Adición. Los prados que en la época de la recolección venían utilizándose para desgrane de las mieses, continuarán haciéndolo en igual forma y modo que en años anteriores.

Segovia, 25 de Agosto de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Marcelino Negre.

2471

Alcaldía de Revenga

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, durante el año 1924-25, de conformidad al capítulo 4.^o, sección 10.^a del Estatuto municipal vigente, en relación con la ley de 12 de Junio de 1911; la subasta del servicio de exacción del mencionado arbitrio, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, bajo las bases que indica el pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público; haciendo presente, que el tipo que servirá de base en la mencionada subasta, será el de cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, y que las proposiciones se harán por el sistema de pliego cerrado, según el modelo que a continuación se expresa.

Revenga, 11 de Septiembre de 1924.—
El Alcalde, Felipe Aparicio.

Modelo de proposición

Don.... vecino de...., con cédula personal de.... clase, número...., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes para el año económico de 1924-25, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga a verificar el servicio o exacciones mediante el pago al municipio de...., pesetas (expresadas en letra.)
Revenga,de Septiembre de 1924.
(Firma y rúbrica del proponente.)

2472

Alcaldía de San Ildefonso

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este Real Sitio, en sesión del día de ayer, el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de saneamiento, urbanización, instalación y mejora de los servicios públicos de aguas, alumbrado, Escuelas, Cementerios y demás servicios municipales, y para pagar los gastos de redacción y estudios del proyecto de prolongación del ferrocarril eléctrico del Guadarrama a este Real Sitio y Segovia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

San Ildefonso, 10 de Septiembre de 1924.—P. A. del Sr. Alcalde, el Primer Teniente, Francisco de Antonio.

2473

Alcaldía de Chañe

SUBASTAS

El día 25 de Septiembre corriente, a las once horas, tendrá lugar en la

Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Alcalde que suscriba o de quien le represente, la primera subasta de la casa panera del Pósito de esta localidad, y una hora después la de las medidas para granos del sistema métrico decimal, pertenecientes al Establecimiento, bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas la casa panera, y veinte pesetas las medidas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No podrán tomar parte en las subastas, como licitadores, los individuos que forman parte de la Corporación administradora del Pósito; los empleados del mismo, ni los deudores a sus fondos que se hallen en descubierto.

Todo licitador ha de depositar en la mesa de la presidencia durante la media hora anterior a las señaladas para las subastas, el 5 por 100 de las cantidades que respectivamente sirven de tipo para la venta, bien en metálico, bien en resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósitos o resguardos que se devolverán a todos los licitadores en el acto de terminarse las subastas, reservándose los de los mejores postores.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar la celebración de las referidas subastas.

Chañe, 8 de Septiembre de 1924.—
El Alcalde, Indalecio Gómez.

2474

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Por el guarda jurado de la Sociedad Unión Rsinera Española, Agripino Capa, se ha dado conocimiento a esta Alcaldía, de haber encontrado abandonado un caballo de las señas que a continuación se expresan, el cual se halla depositado en este pueblo, y a disposición de quien acredite ser su dueño.

Se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de los artículos 7.^o, 13 y 14 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

San Martín y Mudrián, 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Donato Sastre.

Señas del caballo.—Edad cerrada, alzada la cuerda, pelo rojo, crin y cola negra cortada; una rozadura en la rabadilla, topino de las dos extremidades inferiores y desherrado de la mano izquierda, un manchón en la llaña izquierda en la extremidad inferior izquierda, herradura de ramplón.

2392

Alcaldía de Frumales

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería así como los apéndices de las riquezas rústica y urbana para que sirvan de base a los repartimientos de territorial en el ejercicio de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales, las relativas a pecuaria hasta el día ocho del próximo Septiembre y las de rústica y urbana hasta el día treinta del mismo.

Frumales, 30 de Agosto de 1924.—
El Alcalde, Anastasio Salamanca.